

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncos sobre imposición de la tasa por utilización de salas en el centro San Blas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚMERO 41

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS SALAS EN EL CENTRO SAN BLAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el centro San Blas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las salas del centro San Blas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio San Blas para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

A) Para la realización de actividades puntuales:

Alquiler de salas: 50,00 euros.

Alquiler de aula de informática (implica uso de ordenadores): 75,00 euros.

Alquiler salón de actos: 150,00 euros.

Utilización por Instituciones Públicas, Asociaciones culturales y asociaciones sin ánimo de lucro del municipio:

Alquiler de salas: 25,00 euros.

Alquiler de aula de informática (implica uso de ordenadores): 40,00 euros.

Alquiler salón de actos: 75,00 euros.

Las cantidades anteriores se exigirán por cada acto y serán irreducibles. Si la actividad se realiza durante varios días se abonarán las cantidades anteriores por cada día de utilización de las salas.

B) Para la realización de actividades permanentes programadas por períodos prolongados, y previa firma del correspondiente convenio con el Ayuntamiento:

Alquiler mensual: 1.000,00 euros mes.

Utilización por Instituciones Públicas, Asociaciones culturales y asociaciones sin ánimo de lucro del municipio: 500,00 euros mes.

Esta opción no se recoge para el salón de actos y el aula de informática.

Se incluirá en este tipo también los casos con necesidades de más de una sala y/o despacho, y previo firma del correspondiente convenio con el Ayuntamiento donde se indicarán las condiciones particulares. Los convenios se aprobarán por Junta de Gobierno Local.

Artículo 5. Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, indicando la duración de los correspondientes aprovechamientos.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada, debiendo abonarse en el momento de presentarse la solicitud, no tramitándose ninguna solicitud que no vaya acompañada del justificante de pago correspondiente.

La autorización de uso será concedida por el Alcalde. En el caso de que la autorización no se conceda se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Los aprovechamientos se ajustarán a los horarios del Centro San Blas y a la disponibilidad de las salas.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad.

Para los aprovechamientos mensuales la tasa se devengará el primer día de cada mes y se abonará en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las salas, estas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas. Comenzará su aplicación el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Yuncos 9 de septiembre de 2013.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 8540